

**SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO CARLOS BACA
MANCHENO. -**

Edwin Luis Ortega Sevilla, portador de la Cédula de Ciudadanía de No. **170686094-5**, de Estado Civil divorciado, de profesión Capitán de Corbeta de la Marina del Ecuador en disponibilidad, domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil en el Condominio Cimas el BimBamBum tercer nivel, ante Usted, comparezco, digo y denuncié lo siguiente:

1.- RELACIÓN Y CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS.- Señor Fiscal, con fecha 13 de mayo del 2016 el Ex presidente de la República del Ecuador Rafael Vicente Correa Delgado, vía correo electrónico remitió masivamente una carta que textualmente cito en el párrafo siguiente, a la misma que dí respuesta con fecha 14 de mayo de 2016 y que a continuación transcribo, tras enviar dicha contestación he sido víctima de actos psicológicos de odio por razón de mi ideología, y persecución mediática en todo sentido vulnerando de esta manera mis derechos constitucionales de libertad como lo son: a la intimidad personal y el derecho a opinar y expresar mi pensamiento libremente y en todas las formas y manifestaciones establecidas.

Carta del ex presidente Rafael Vicente Correa Delgado.

Estimado/a:

Queridos Soldados de la Patria.

quiero empezar agradeciéndoles por su ardua y decidida labor, que junto a rescatistas, bomberos y demás personal nacional e internacional,

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS
ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

permitió salvar decenas de vidas luego del terremoto que afectó a nuestro litoral. Sabemos que con su contingente y el de la gran mayoría de ecuatorianos comprometidos y solidarios podremos afrontar con éxito la reconstrucción de Manabí y esmeraldas. Ya lo hicimos antes, cuando juntos decidimos recuperar la patria para todos y lo volveremos a hacer. Manabí, esmeraldas y todo el Ecuador cuentan con ello.

El 5 de febrero me comuniqué con ustedes por esta misma vía, para informales sobre la situación de la compra al ISSFA de los terrenos donde hoy se ubica el magnífico parque samanes en Guayaquil. En aquella ocasión, les informé el problema que evidenció la procuraduría general del estado, por un pago en exceso de 41 millones de dólares que hizo el ministerio del ambiente al ISFFA por esa compra, violentando normas legales expresas.

La contraloría general del estado ratificó el sobreprecio, ya que se vendieron tierras agrícolas por metro cuadrado y como si estas hubieran estado urbanizadas al momento de la venta, lo que significó un precio seis veces más alto que el real. El artículo 92 de la ley orgánica de la contraloría general del estado establece además que las conclusiones y recomendaciones de sus informes son obligatorias y de inmediato cumplimiento, por esta razón el débito ya se ha realizado.

Hay un sector que pretender politizar y manipular en titulares un claro error. Estos grupos pueden poner todas las acciones legales que consideren, pero no tienen derecho a mentir ni a engañarnos.

La verdad no pide fuerza. El ISSFA recibe 120 millones de dólares mensuales de parte del estado, y tiene 1400 millones de "patrimonio" (en

**Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador**

realidad, el dinero entregado por el mismo estado, ya que el ISSFA prácticamente no genera ni tiene por qué generar ingresos). las pensiones militares están garantizadas gracias a la enmienda al artículo 370 de la constitución de la república impulsada por el gobierno nacional, la misma que en su momento fue objeto de los ataques de aquellos que ahora dicen que queremos afectar al ISSFA.

Sin embargo, como ecuatoriano sí debo hacer la siguiente pregunta: ¿por qué el ISSFA tiene terrenos que originalmente eran destinados a la defensa?

Esto es fruto de una terrible confusión: creer que el ISSFA es una extensión de nuestras fuerzas armadas. El ISSFA, como claramente lo establece la constitución en su artículo 370, es parte del sistema de seguridad social, y no una república independiente, como pretenden ciertos altos oficiales en servicio pasivo. Nuestros soldados deben tener básicamente los mismos derechos que cualquier ciudadano, pero atendiendo las particulares condiciones de su dura profesión.

Nosotros seguiremos defendiendo los derechos de nuestros soldados y de todos los ciudadanos. Cada vez que traten de invocar falsos espíritus de cuerpo, pregúntense: ¿cuántos de sus hermanos, padres, cónyuges vecinos o conocidos tienen seguridad social? luchamos por tener un país más justo y una patria para todos, y sabemos que en esa lucha, contamos con los verdaderos soldados de la patria.

¡Hasta la victoria siempre!

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

CARTA DE CONTESTACIÓN DEL CAPITÁN ORTEGA EDWIN.

Primeramente señor presidente, agradezco su misiva, que de lo que conozco ha sido enviada por correo electrónico a todos mis compañeros de armas, más y menos antiguos, lo que me causa sorpresa, sorpresa porque es la primera vez que alguien de su investidura envía un mensaje masivo. Digo esto porque mis líderes siempre se han referido de manera personal a cada uno de nosotros, signo de respeto y consideración, sea una felicitación, llamada de atención u orden, son nuestras formalidades militares.

referente a las gracias en lo que respecta a nuestra labor en la zona cero y demás zonas afectadas por el terremoto, no son necesarias, es nuestra misión, y no porque está escrito en las leyes y reglamentos, simplemente es porque amamos profundamente a nuestra patria, por ende la ayuda la haríamos con o sin orden a nuestros conciudadanos. Para muestra, fue el liderazgo de todos los niveles de mando ejercido por mis superiores, iguales y menos antiguos en Pedernales, canoa, Jama, San Vicente, Manta, Bahía de Caráquez y Portoviejo y demás localidades; y no de sus ministros como en reiteradas ocasiones le he escuchado.

Tampoco soy parte del conglomerado juntos cuando usted señala que "decidimos recuperar la patria para todos", recuperar de qué disculpe?, había algún enemigo apoderado de nuestra nación? sufrimos un ataque en donde caímos prisioneros? la patria existe desde siempre y hasta siempre; y ha sido, es y será de todos.

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS

ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

Usted indica que el tema ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), ha sido politizado, pero enfáticamente manifiesto que politizado por los políticos. Como su palabra mismo lo indica, política. Nuestros jefes militares no son políticos, de ahí que todo su actuar y decisiones han sido respaldadas por todo el personal militar. Además, hemos sido informados oportunamente de todos los desatinos en nuestra contra, incluyendo el débito arbitrario e ilegal de nuestros fondos del ISSFA. La única violación legal fue hecha por quien dio la orden de dicho débito y de todos los funcionarios que cumplieron esa orden, tenemos fe que la justicia brillará en todos estos aspectos. Por lo tanto no creo que ningún sector pretenda politizar lo del ISSFA, lo que ocurre es mi plena inconformidad con lo señalado anteriormente, pues es ilegal e inconstitucional. Es un fondo común, es el fondo en el que se apoya mi bienestar y el de mi familia, a parte de su futuro, el cual tal como vamos, estaría siendo afectado considerablemente.

Cuando usted habla de aspectos técnicos, prefiero en mi calidad de subordinado y militar, confiar en los expertos técnicos que laboran en el ISSFA, militares o civiles, que a lo largo de la existencia de nuestro seguro social, hemos visto que las cosas han sido manejadas con profesionalismo y honradez, de ahí que mi general vivero tiene nuestra credibilidad y respaldo en todas sus acciones.

Estoy de acuerdo con usted señor presidente, la verdad no exige fuerza, por lo que, la única verdad es que el gobierno tiene una deuda

**Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyasociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador**

pendiente con el ISSFA, y debe ser cumplida porque así lo pedimos los beneficiarios. Y como ecuatoriano yo también me pregunto ¿por qué estos últimos años ha tomado usted decisiones que hasta el más joven de la tropa consideraría, atentados contra nuestra moral y bienestar?. Vaya usted a creer que algún político me está ayudando a redactar esta carta, resumo tantas acciones de las que me acuerdo:

- *intenta dividir desinformando en las sabatinas, recuerdo cuando a nuestros retirados en alguna de sus alocuciones los trató despectivamente, o cuando a héroes de guerra como el Gral. Moncayo, le dijo troglodita.*

- *El retiro de edecanes*
- *desgaste mediático de nuestra imagen, cuando desinforma.*

- *Entrega de colegios militares y liceos navales al ministerio de educación.*

- *acciones administrativas dentro de dilemas que han entorpecido nuestros trámites, especialmente de comisiones dentro y fuera del país, no se diga de los aspectos legales, que han favorecido a personal que fue dado de baja por convenir al buen servicio.*

- *Cierre de agregadurías*

- *Proyecto del libro iv*

- *Fortalecimiento de SENAIN (Secretaria Nacional de Inteligencia) y debilitamiento de la Dirección de Inteligencia (DIRINT) de FFAA.*

- *Aceptación de las FARC como grupo en conflicto más no como terroristas a pesar de un angostura y barranca bermeja, este último en que falleció el teniente. Maldonado.*

- *Oficiales, Tropa, Tripulantes y PPNN juzgados*

por delitos de lesa humanidad por atentados contra DDHH cuando existía el grupo terroristas Alfaro Vive Carajo (AVC)

- *Remoción de la cúpula militar por no estar de acuerdo con los políticos del régimen (persona no grata: corcho cordero, disculpe no me acuerdo su cargo ni nombre), en el tema ISSFA.*

- *Hospitales militares pasaron al sistema de salud pública*

- *comandantes por expresar sus ideas, sancionados o removidos del cargo.*

- *Empresas productivas que administrábamos entregadas al estado, ahora con problemas financieros.*

La lista como usted se habrá dado cuenta es interminable, es solo con el fin de que usted sepa que de todo nos damos cuenta, los soldados somos muy sensibles, valientes obedientes pero con una elevada sensibilidad, téngalo muy presente señor presidente.

usted señala que hay una terrible confusión en creer que el ISSFA es una extensión de las fuerzas armadas, entonces me permito decirle, extensión de quién es?, no somos militares los beneficiarios?, le ruego no me confunda que tengo muy claro lo que significa el ISSFA para mi, es más, si usted es tan gentil y como "comandante en jefe" como usted se ha investido, le ruego haga conocer a todos nuestros conciudadanos que el ISSFA existe porque nosotros motivamos su creación, no por privilegio sino porque nuestra asistencia y seguro social deben estar acordes a nuestro trabajo, un trabajo de alto riesgo, cosa que usted pudo palpar el famoso 30 sept.

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS

ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

Agradezco de todo corazón que "ustedes" sigan defendiendo nuestros derechos, me encantaría me indique quiénes?, porque de verdad estoy confundido, veo que mis jefes están muy incómodos por como los tratan, recuerde por favor, somos sensibles, son nuestros líderes y estamos con un malestar profundo, porque nunca nadie nos había ofendido de la manera que lo han hecho.

finalmente, la frase de "espíritu de cuerpo", la tenemos muy clara, no hace falta que usted indique que hay falsos espíritus de cuerpo, pues no existen peyorativos en este respecto, más aún cuando es lo primero que nos enseñan en las escuelas militares, porque el resultado final es el de morir por la patria cuando atenten contra su soberanía... sabía usted eso? que soy capaz de morir por mi país.... además la frase "espíritu de cuerpo" lo aprendí también en mi hogar, pues mi madre y padre me enseñaron a no robar, no mentir, no copiar, no hacer cosas que avergüencen a mis hijos... eso es lealtad a nuestros principios y valores que se resume en un elevado sentimiento de hacer las cosas bien... excelentemente bien!. Por cierto toda mi familia tiene el seguro social que yo les daba como beneficiarios del ISFFA, ahora ya no... Coincido con usted primer mandatario.

De acuerdo presidente, no compañero presidente, porque usted es el jefe de estado, y no es mi compañero, no estoy a su nivel... su investidura merece respeto, y tiene mi respeto formal, pues el respeto moral está en entredicho, discúlpeme pero eso es lo que siento. En mí no ha influido nadie, la única influencia que he tenido son

**Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 099122947
Guayaquil – Ecuador**

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS
ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

estos diez años de su mandato que se resumen en un atentado flagrante a nuestros principios y valores militares. Le ruego, pare de des institucionalizarnos, pero de agredir a nuestros comandantes, respete nuestras tradiciones. Y por favor.... Pare de mentirnos, que el país necesita la verdad y que se sancione tanta impunidad y corrupción..... Dedíquele fuerzas a eso no a meterse con instituciones serias y honestas de siglos de tradición.

Me despido con el lema que nos ha identificado toda la vida, no el revolucionario de hasta la victoria siempre, el lema que nos llena de gloria, el lema que nos enseñó uno de nuestros patronos, mi Gral. Eloy Alfaro, un lema que resume nuestra devoción por la patria..... Un lema de dignidad para quienes empuñamos las armas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Atte.

UN SOLDADO DE AIRE, MAR Y TIERRA

En virtud de la respuesta efectuada por mi persona, a la misiva del Ex Presidente Rafael Vicente Correa Delgado, días posteriores el **MINISTERIO DE DEFENSA** apertura un proceso en mi contra solicitando se me sancione a través de un CONSEJO DE DISCIPLINA. A pesar de haberle indicado a la Armada del Ecuador, a través de documentos, acerca de mi inocencia la Armada decide de manera ilegal hacerme dicho Consejo. No obstante en el primer CONSEJO DE DISCIPLINA se inadmite dicho trámite; lo que causa la ira del Ex Presidente Rafael Correa quien solicita a la vez una acción de protección en contra de los miembros del Consejo de

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 099122947
Guayaquil – Ecuador

Disciplina. La Jueza Vanessa Wolf dicta medidas cautelares anulando de manera inconstitucional la resolución del primer Consejo de Disciplina, por lo que en un segundo Consejo de Disciplina **soy sancionado, con 10 días de arresto de rigor**, lo que mutila mis aspiraciones profesionales dentro de la carrera militar al no poder ascender. Hasta la fecha mientras tanto he realizado los reclamos en todas las instancias tanto militares, administrativas, como el hecho de haber ejercido como ecuatoriano todos los recursos que la Constitución me asiste, tal es así que presenté una Acción de Extraordinaria de Protección en la cual de manera sucinta y clara relato la vulneración a mis derechos por medio de las resoluciones efectuadas.

Entre otros medidas cautelares en el país, medidas cautelares en CIDH, (antes de cumplir la sanción), hábeas corpus (en el arresto), acciones de protección y extraordinaria de protección (después del arresto) he sufrido una infame persecución, luego del que el Ex Presidente Correa, hiciera público su odio y retaliaciones en la sabatinas 490 y 491, a mi respuesta al mail enviado, a continuación detallo cronológicamente lo que él solicita y sus repercusiones a través de mencionada persecución.

Procesos y Acciones fuera de la Armada producto de la reacción del presidente Correa y su persecución política desde el 13 mayo hasta la presente fecha.

22 mayo 2016 publicación de audio en redes sociales (YouTube loquepasaaquiec)

23 mayo 2016 diario público/oficialista "el telégrafo" oficializa audio.

23 mayo 2016 en ecuador tv, medio público/oficialista, asambleístas maría augusta calle y mauro andino denuncian que habría dado un "golpe blando".

23 julio 2016 denuncia del colectivo Ecuador Unidos en Democracia en unidad de lavado de activos, imputan 4 delitos. El medio probatorio: audio mutilado e ilegal.

27 julio 2016 capitán Ortega acude a la Fiscalía.

Junio - julio 2016 acoso mediático y ataques a reputación antes y después de la rendición de la versión.

21 julio 2016 notificación de sanción MINISTERIO DEFENSA NACIONAL (MIDENA) por el e-mail de respuesta al PDTE. CORREA.

17 agosto 2016 primer consejo de disciplina por e-mail de respuesta a carta del PDTE CORREA.

Absuelto y comienza nuevamente ataque mediático y a la reputación...

27 agosto 2016 cadena nacional (sabatina) #490 Pdte. Correa tilda al Capitán. Ortega Sevilla de "anti patria" y "sin vergüenza".

31 agosto 16 audiencia y acto de repudio oficialista en complejo judicial por acción en contra del consejo de disciplina.

31 agosto 2016 acción de protección, jueza Wolf falla a favor del Pdte. Correa. Concede medidas cautelares; que se lo declare máxima autoridad militar y que

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS
ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel
Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader
Abg. Christian J. Murillo Delgado
Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

Capitán Ortega Sevilla, sea juzgado nuevamente.

31 agosto 2016 Pdte. Correa ante comunidades indígenas en Coliseo Rumiñahui (los señala de fascistas) y que Capitán Ortega no debía haber sido aceptado en la Armada.

03 septiembre 2016 cadena nacional (sabatina) #491 el Pdte. Correa tilda al Capitán. Ortega de "malcriado" y "retrógrado" y que el e-mail que le responde es un "manifiesto político" y que se juega la vida sino lo sacan.

21 septiembre 2016 nuevo consejo de disciplina, presidente CPNV-CSM Carlos Pimentel Cerna.

31 octubre 2016 ratifican la sanción

22 noviembre 2016 solicitud de medidas cautelares

24 noviembre 2016 Jueza Lilian Claribel Ponce Pisco niega medidas cautelares

29 noviembre 2016 solicitud de medidas cautelares en CIDH, WASHINGTON D.C.

05 dic 16 consejos de oficiales superiores ratifica sanción

06 diciembre 2016 (CUINMA) Cuerpo de Infantería de Marina dispone mi arresto.

07 diciembre 2016 inicio de arresto de 10 días de rigor

09 diciembre 2016 solicitud de hábeas corpus

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

14 diciembre 16 audiencia de hábeas corpus en el cuerpo de infantería de marina (CUINMA)

14 diciembre 16 Juez Whimper Sipriano Castro Ordóñez, niega hábeas corpus

16 diciembre 2016 fin del arresto

15 marzo 2017 interpone acción de protección en contra del 2do Consejo Disciplina y COGMAR

15 marzo 2017 interpone denuncia penal en contra de Alm. Lenin Sánchez.

01 abril 2017 negada acción de protección

31 mayo 2017 acepta apelación de acción de protección

8 agosto 2017 acción extraordinaria de protección en la corte provincial de justicia de Guayaquil para que sea enviado a la corte constitucional, en Quito, para limpiar su carrera militar y lograr ascender en la armada nacional.

Señor Fiscal he sido también perseguido dentro de la Armada del Ecuador, con constantes arrestos disciplinarios administrativos, por parte de mis superiores y Jefes militares por el simple hecho de defenderme de las acusaciones políticas, siendo la propia Armada del Ecuador, dejándome en indefensión discriminándome, persiguiéndome, y sancionándome con los siguientes procesos disciplinarios administrativos que a continuación detallo:

1. Arresto de 07 días por la Armada del Ecuador ejecutada

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

por el señor Capitán de Fragata EM Luis Ordoñez Eras

Con Oficio Nro. ARE-CUINMA-JEM-001-2016-C; Guayaquil 04 de Octubre del 2016; el señor Capitán de Fragata EM Luis Ordoñez Eras *Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Infantería de Marina me sanciona con 07 siete días de arresto. Señor Fiscal con Oficio Nro. ARE-CUINMA-JEM-2016-010-C, Guayaquil 08 de Septiembre del 2016, me citan a proceso administrativo disciplinario, y luego con Oficio Nro. ARE-CUINMA-JEM-037-2016-O; Guayaquil 15 de Septiembre del 2016, Dejándome en la más clara indefensión jurídica soslayando y cometiendo errores jurídicos sustanciales del debido proceso. Con Oficio Nro. ARE-CUINMA-JEM-2016-010-C, Guayaquil 08 de Septiembre del 2016, que se encuentra fuera de término, vista es extemporáneo desde la fecha en donde se me notificó mencionada resolución desde la notificación han transcurrido veintiún (21) días, y no se apega lo que manifiesta en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), en su Artículo 106 que textualmente dice: Las resoluciones sobre el cometimiento de faltas leves, graves y atentatorias, deberán ser notificadas al sancionado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de emitidas. Y en la Orden General No. 86. Expedida el viernes 24 de Julio del 2015.*

Hago mi apelación con Oficio Nro. ARE-BIMUIL-CDO-2016-139-O; Guayaquil, 18 de Octubre del 2016; al señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño, por la sanción interpuesta por el señor Capitán de Fragata EM Luis Ordoñez Eras Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Infantería de Marina, pero este con Oficio Nro. ARE-CUINMA-CDO-117-2016-O; Guayaquil, 21 de octubre de 2016; me ratifica la sanción 07 siete días de arresto.

2. Arresto de 02 días por la Armada del Ecuador ejecutada por el señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina

Por salir a recibir a la entrada de la garita principal a

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS

ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

mi abogado defensor en ese entonces Dr. Juan Vizqueta, el día 28 de septiembre de 2016 a las 10h00 aproximadamente, en mi oficina, situada en la Base San Eduardo de la Infantería de Marina, situada en la calle Barcelona y José María Velasco Ibarra, barrio Bellavista, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, recibí el oficio N° ARE-CUINMA-CDO-088-2016-O, de 28 de septiembre del 2016 suscrito por el Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina, en el cual se me formula una pregunta mediante la cual se me interroga si fui autorizado para permanecer en dicho lugar y dar declaraciones a un medio de comunicación; por lo que el día 4 de octubre del 2016 respondí detalladamente como sucedieron los hechos y la razón de mis actos.

Posteriormente, mediante oficio N° ARE-CUINMA-CDO-2016-0244-O de 10 de octubre del 2016 se me citó a un proceso administrativo disciplinario militar, instaurado por el motivo anteriormente mencionado, aduciendo que había incurrido en falta disciplinaria leve conforme lo establece el Art. 2 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, en el cual se me concedió el plazo de 72 horas para responder a dicha citación.

Mediante oficio N° ARE-BIMUIL-CDO-2016-137-O de 13 de octubre de 2016, envié mi contestación dentro de los parámetros legales, haciendo énfasis en la prescripción que había operado en razón del tiempo transcurrido cualquier acción sancionaría por una supuesta falta leve que se pretendía imputar.

Pero con Oficio Nro. ARE-CUINMA-CDO-111-2016-O; Guayaquil, 17 de octubre de 2016; el señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina me sanciona con dos (02) días de arresto. Sin embargo hice mis apelaciones con Oficio Nro. ARE-COOPNA-AJO-2016-0117-O;

Guayaquil, 10 de Noviembre de 2016; al señor Vicealmirante Fernando Noboa Rodas *Comandante de General de Marina jamás me contesto, vista el ex presidente Correa lo puso en disponibilidad, asumiendo en diciembre el nuevo Comandante General de Marina, el señor Contralmirante Renán Ruiz Cornejo que Con Oficio No. ARE-COGMAR-JUR-2017-0046-O del 25 de enero del 2017, luego de agotar las tres instancias que me ampara la ley, y en las cuales manifesté que operó la prescripción, que existieron vicios de fondo y forma; dispone se ejecute la sanción de *dos (02) días de arresto.**

3. Se me acusó de cometer Falta Leve, de 04 días de arresto simple por la entrega de un presente como Comandante del BIMUIL al Comandante de Operaciones Navales por su ascenso a Vicealmirante, como normalmente se acostumbra en nuestro medio, ejecutada por el señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño.

Es así que mediante **Oficio N° ARE-CUINMA-CDO-0287-2016-O de 25 de noviembre del 2016;** el señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño, me sanciona con cuatro (04) días de arresto simple, solamente por haberle entregado un presente de la referencia, en el cocktail del día de la Infantería de Marina, día viernes 11 de noviembre del 2016, al contralmirante Freddy García Calle por haber ascendido a su grado inmediato superior.

4. Falta leve de 05 días de arresto simple, por la Armada del Ecuador por haber solicitado medidas cautelares en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington DC.

Con mensaje militar **MN-ARE-COGMAR-CDO-N-302235Z-NOV-2016-O** se disponen las investigaciones sobre mi presencia en Estados Unidos, el Jefe de Estado Mayor de la Armada,

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS

ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

Vicealmirante Carlos Vallejo Game, pide que se investigue el por qué me encontraba uniformado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y dispone se me abra el proceso disciplinario, además que el Agregado Naval en Washington desconocía de mi presencia en Washington DC. Es notorio que para ciertas actividades si me consideran militar para otras no, debiendo enfatizar que la formalidad al visitar la OEA, más aún solicitar medidas cautelares a un organismo tan relevante, debía asistir con mi uniforme, ha más de que todos los procesos en los que estoy envuelto, son como militar, Capitán de la Armada. No obstante con oficio **No. OF-ARE-CUINMA-CDO-2016-0293-O 05-DIC-2016**; se me pide informe de mi presencia en los Estados Unidos, cuando aparte de encontrarme en mi derecho de disponer de mis vacaciones, me conminaban a que señale qué estuve haciendo en mis días libres como cualquier delincuente. No acorde con mis argumentos, los denunciados proceden con oficio **No. OF-ARE-CUINMA-CDO-2016-0306-O 13-DIC-16** a citarme a proceso disciplinario, procediendo implacablemente en mi contra, mostrándose omiso a todo lo que venga de mi persona. Por más que he respaldado mis argumentos, era vista la resolución sancionándome con la más rigurosa de las sanciones es decir con oficio **No. OF-ARE-CUINMA-CDO-0140-2016-O** me notifica la sanción de cinco días (05) de arresto simple, violando nuevamente mis derechos al desconocer el uso del uniforme en franquicia, y sí así fuera, jamás le di mal uso, sin poderme demostrar qué falta he cometido pues no debía, ni por mera formalidad, presentarme al Agregado Naval en Washington, pues me encontraba en trámites personales y sin respaldo alguno de la Armada y menos tampoco estaba de comisión de servicios, sino en uso de vacaciones. Con Oficio **No ARE-CUINMA-CDO-141-2016-O del 19 de diciembre**, me ratifican la sanción. En este punto es importante señalar que mediante oficio **N° ARE-CUINMA-CDO-2017-0119-O, emitido en Guayaquil, el 10 de marzo del 2017** por el Contralmirante Lenin Sánchez Miño, en calidad de Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina, mediante el cual se emite resolución en firme con la que **ratifica la sanción de cinco días de arresto simple** en contra del

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyasociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

denunciante por hacer uso del uniforme de eventos sociales en actos particulares. En esta resolución se hace referencia a una supuesta resolución que nunca me fue notificada, concretamente se trata de la inexistente resolución o acto administrativo contenido en el oficio **N° ARE-CUINMA.CDO-141-2016-0 de 29 de diciembre del 2016** en la que conozco por referencias constantes en el oficio **ARE-CIUNMA-CDO-2017-0119-0 del 10 de marzo del 2017** que se me ha sancionado con cinco días de arresto simple por los mismos hechos señalados. No sólo se han vulnerado mis derechos y el debido proceso, ahora se falsea la verdad generando documentos que nunca recibí como el que menciono de fecha 29 de diciembre del 2016. La resolución **N° ARE-CUINMA-CDO-141-2016-0 del 29 de diciembre del 2016**, ni siquiera me ha sido notificada legal y debidamente como en derecho se requiere, por lo que solamente se trata de un hecho administrativo, por lo que no cuenta con las presunciones legales de validez y ejecutoriedad de acuerdo a la ley, debido a lo cual no se ha configurado dicha resolución administrativa y no existe tal acto administrativo ni la referida sanción que a todas luces se me quiere imponer y hacer cumplir para beneplácito de altas autoridades civiles y militares, manifestando erróneamente que el Reglamento Sustitutivo Del Reglamento de Disciplina Militar así lo dispone, y que al ingresar a la Marina todos juramos aceptar incuestionablemente cualquier tipo de resolución, cualquier tipo de sanción y cualquier procedimiento administrativo disciplinario, como si no existiera un límite a esto, pues desconoce la Armada, que el límite a estas acciones y sanciones son los Derechos Fundamentales, que no pueden ser vulnerados por ninguna persona, por ninguna autoridad civil ni militar, pues nadie está por encima de la ley ni nadie está por encima del bien y del mal como se pretende.

5.Sanción de tres (03) días por parte de la Armada del Ecuador ejecutada por el señor Capitán de Navio EM Diego Cadena Jarre

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS

ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

Los hechos que constituyen y configuran la infracción denunciada, vienen sucediendo en forma continua y sucesiva, desde que fui trasbordado con el pase a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Humano de la Armada del Ecuador; en el mes de enero de 2017, he sido objeto de un sinnúmero de sanciones por parte del señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, Director de Bienestar y Desarrollo Humano de la Armada, mediante el **Mensaje Militar No. ARE-ESMAAR-JEM-U-171958Z-FEB-2017-O; Quito 17 de febrero de 2017**, ordenado por el señor Jefe de Estado Mayor de la Armada contralmirante Mauricio Alvear Oramas, a que se me inicie un proceso disciplinario referente a la **Directiva No. 001-15-G-D1-01; MM No. ARE COGMAR-SGA-N-031604Z-MAR-2016; Oficio No. ARE-COGMAR-CDO-2016-0103-O; 19 MAY-2016**, y demás disposiciones referentes a publicaciones, uso de redes sociales etc. En aquel mensaje militar menciona **"se encuentra circulando video público en redes sociales en el que aparece el señor Capitán de Corbeta IM Edwin Ortega Sevilla, agradeceré a usted señor Director investigar el presunto cometimiento de una falta disciplinaria e iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios conforme lo que establece el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM)"**, El señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, cumpliendo lo ordenado por el señor Jefe de Estado Mayor de la Armada, con **Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0022-O; Guayaquil, 18 de febrero de 2017**, donde me solicita que presente por escrito un justificativo referente al **Mensaje Militar No. ARE-ESMAAR-JEM-U-171958Z-FEB-2017-O; Quito 17 de febrero de 2017**, donde me pide un plazo de 72 horas justificar los motivos y/o razones por los cuales usted subió o público un video donde aparece usted enviando un mensaje, el mismo que fue publicado en su cuenta Facebook y YouTube (redes sociales), el día jueves 16 de febrero de 2017. Después de cuatro (04) días más me

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyasociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

envía otro oficio Nro. **ARE-DIRBIE-DIR-2017-0025-O; Guayaquil, 22 de Febrero de 2017;** dando alcance al Oficio Nro. **ARE-DIRBIE-DIR-2017-0022-O; Guayaquil, 18 de febrero de 2017,** cuando se le había contestado con Oficio Nro. **CPCB-IM- EOS-2017-006-O; Guayaquil, 21 de Febrero de 2017,** es decir señor Fiscal el oficio Nro. **ARE-DIRBIE-DIR-2017-0025-O; Guayaquil, 22 de Febrero de 2017;** dando alcance venía siendo originado de otro Oficio Nro. **ARE-ESMAAR-JEM-2017-0053-O; Quito, 21 de Febrero de 2017;** donde nuevamente le ordenan al señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, que verifique en redes sociales que el señor Capitán de Corbeta IM Edwin Ortega Sevilla, nuevamente ha realizado publicaciones en formato video, así como comentarios con temas políticos relativos al proceso electoral realizado el 19 de febrero de 2017 situación que motiva que amparado en el Art.10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), dice "Es obligación de todo superior el investigar, indagar y sancionar todo hecho constitutivo de falta, de conformidad con este Reglamento así como prevenir la consumación de las mismas. Investigación que no me han comprobado nada al no cumplir con el **DEBIDO PROCESO, Y CARECE DE NULIDAD ABSOLUTA AL NO EXISTIR LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LOS CUALES SE ME ACUSA.** Cabe señalar que para este caso, la competencia no le asiste al señor, Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarré DIRECTOR DE BIENESTAR Y DESARROLLO HUMANO, para sancionar la presunta falta, porque **quien dio inicio al proceso fue el señor Jefe de Estado Mayor de la Armada** con fines investigativos, lo que implica que al momento de ser hallado el cometimiento de una falta se debía, vía órgano regular, informar al superior que emitió la disposición para **luego citar a debido proceso.**

El Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), en sus artículos **Art. 74.-** El superior militar del **propio u otro reparto o unidad será competente para conocer, juzgar y sancionar las faltas leves.** Es decir quien detectó la falta leve, luego del proceso investigativo que se realizó, además que cuando se dispone la investigación se lo inició a través de un radiograma que no es legal porque no es causal de **MOTIVACIÓN** para iniciar un proceso disciplinario, **Art. 75.-** manifiesta: El superior militar del propio reparto que llegue a tener conocimiento del hecho **por haberlo presenciado o por haber recibido un informe motivado por escrito,** luego del estudio y análisis de los hechos y de recibir un informe por escrito del o los imputados y de las personas que puedan aportar para esclarecer el mismo, de existir suficiente evidencia procederá a determinar la falta leve cometida, e impondrá la sanción de acuerdo al grado de participación y responsabilidad de los presuntos infractores. Una vez establecida la sanción, el superior militar que sancionó deberá notificar por escrito al sancionado y elevará informe al Comandante del reparto o unidad militar en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la imposición de la sanción. **Es decir quién presenció el cometimiento de la presunta falta debe sancionar y remitir al reparto donde pertenece el presunto infractor y enviar ya la sanción a su Reparto,** ocurriendo en mi caso totalmente lo contrario. Se dispone una investigación, y el señor Comandante Diego Cadena Jarré, no da parte de la misma, al ente que excitó el proceso una vez recibido mi informe, sino que procede a **sancionarme directamente,** con tres (03) días de arresto, sin abrir el proceso correspondiente, más aun cuando es **falta LEVE,** lo que en otras palabras el señor Comandante Diego Cadena Jarré, se irrogó funciones que no le correspondían, debiendo haberme

sancionado quien detectó la falta, más aún si es leve porque Jamás me CITA A PROCESO ALGUNO, contraviniendo el **Art. 122 CAUSAS DE NULIDAD Numeral. 1-2-3 y 4**; coartando MI DERECHO A LA DEFENSA. Se ha desconocido e inobservado lo que manifiesta el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), en su **Art. 106.- Las resoluciones sobre el cometimiento de faltas leves, graves y atentatorias, deberán ser notificadas al sancionado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de emitidas**. Previo al cumplimiento de la sanción determinada por el superior, el sancionado podrá interponer los reclamos a los que se crea asistido. Por lo tanto ha operado la PRESCRIPCIÓN pues contabilizando los días desde el Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0022-O; Guayaquil, 18 de febrero de 2017; al Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0031; Guayaquil, 07 de Marzo de 2017, y recibido miércoles 08 de marzo del 2017, donde me notifica sanción hay una extemporaneidad de **18 días y no cumple lo que manifiesta el artículo 106 y artículo 122 del debido proceso**.

La Directiva No. 001-15-G-D1-01; a la que el señor Comandante Diego Cadena Jarre hace referencia no detalla el uso de las redes sociales para manejo de información personal, mencionada directiva habla del uso correcto de las redes sociales en operaciones militares de la **Institución** y he solicitado muy cordialmente se me indique en qué Ley, Código, menciona que un ciudadano no pueda manifestarse en su cuenta personal, sea de Facebook, YouTube y Twitter, lo contrario, me asiste un derecho constitucional y la Directiva No. 001-15-G-D1-01; **MM No. ARE COGMAR-SGA-N-031604Z-MAR-2016**; Oficio No. **ARE-COGMAR-CDO-2016-0103-O; 19 MAY-2016**, y el **MM-ARE-ESMAAR-JEM-U-171958Z-FEB-2017-O**; Oficio Nro. **ARE-ESMAAR-JEM-2017-0053-O**; no están legalmente motivados. El recurso de nulidad es una

declaración judicial que deja sin efecto un acto administrativo, jurídico, procesal por vulneración de las garantías constitucionales y de la ley. El recurso de nulidad busca excluir todo o una parte del proceso en cuya sustanciación no se ha cumplido con las solemnidades esenciales exigidas por la ley.

El Señor Comandante Cadena Diego Jarre está contraviniendo lo que indica textualmente la Constitución de la República en el **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos **deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.** Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

6. Tentativa de sanción en firme de cinco 05 días por la Armada del Ecuador solicitada por contralmirante Lenin Sanchez Miño, ejecutada por Capitan de Navio EM Diego Cadena Jarre

Con oficio No ARE-CUINMA-CDO-2017-0119-0; Guayaquil 10 de Marzo del 2017, el señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño, le dispone al señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, quien ejerce las funciones de Director de Bienestar y Desarrollo Humano de la Armada del Ecuador, que me haga cumplir la sanción en firme impuesta por el señor Contralmirante Lenin Sánchez Miño, por no haber contestado

el Oficio No. ARE-CUINMA-CDO-141-2016-O; Guayaquil 29 de diciembre del 2016.

El señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, con Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0037-O; Guayaquil, 14 de marzo de 2017, donde me envía y se me anexa mediante el cual emite resolución de cinco (5) días de arresto simple impuesta en mi contra, por parte del señor Contralmirante. Lenin Sánchez Miño Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina, por haber supuestamente adecuado mi conducta a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), en su Art. 40 Lit. k) que textualmente dice: No dar cumplimiento a disposiciones, consignas o normas reglamentarias, en asuntos rutinarios, de poca importancia. El mismo día unas horas después me vuelve enviar el Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0039-O; Guayaquil, 14 de marzo de 2017.

Señor fiscal, tuve el bien de hacerle llegar un oficio antes que el señor Diego Cadena Jarre, tome alguna decisión ilegal en mi contra, pero al **NO HABER SIDO CONSIDERADO** mi oficio No. **CPCB-EOS-2017-008-O del 10 de marzo del 2017**; en el que expongo mis argumentos por lo que **NO PROCEDE** mencionado arresto, solicite al señor Director de Bienestar y de Desarrollo Humano, que el oficio No **ARE-CUINMA-CDO-2017-0119-O; Guayaquil 10 de Marzo del 2017** en el que se menciona la ratificación de la sanción disciplinaria y resolución en firme en mi contra, adolece de legalidad pues el **Oficio No. ARE-CUINMA-CDO-141-2016-O; Guayaquil 29 de diciembre del 2016**, al cual el Señor Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina (CUINMA), hace referencia en el que se le dispone que sea derivado dicho trámite al Departamento de Personal de la DIRBIE, con el fin de que cumpla el arresto resolviendo en firme dicha resolución, **JAMÁS RECIBI FÍSICAMENTE NI ELECTRÓNICAMENTE** dicho documento por lo que podrá comprender que dicho documento adolece de vicios de nulidad porque:

Carece de legalidad dicha orden militar al no tener sustento jurídico en el cual se fundamente y observe la debida motivación afectando directamente mi libertad.

El señor Comandante del Cuerpo de Infantería Marina (CUINMA) Calm. Lenin Sánchez Miño al disponer mi arresto está faltando a la verdad y estaría incurriendo en **ABUSO DE FACULTADES, estipulado en el artículo 294 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, por lo que me acojo al **Art. 159 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice: Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.**

Señor Fiscal para estos días tenía todo listo y autorizado por el señor Comandante General de Marina, y por Orden General salir de licencia (vacaciones) al exterior y el propio señor Comandante Diego Cadena Jarre, me había tramitado el permiso y él me había firmado la hoja de licencia de salida al exterior, el cual con **ODIO Y DISCRIMINACIÓN, POR HACER CUMPLIR UN ARRESTO ILEGAL NO ME PERMITIÓ LA SALIDA, VISTA EL SEÑOR DIEGO CADENA JARRE, ME MANIFESTO QUE PRIMERO CUMPLA EL ARRESTO, PERDIENDO EL VUELO, CAUSÁNDOME UN MALESTAR Y DAÑO ECONÓMICO, DESPUÉS EN HORAS DE LA TARDE ME ENVIA UN OFICIO DONDE ME MANIFIESTA QUE PODÍA HACER USO DE MIS VACACIONES PORQUE LA MENCIONADA SANCIÓN NO SE ME HABIA NOTIFICADO NI FÍSICAMENTE NI ELECTRÓNICAMENTE, PERO YA HABÍA PERDIDO EL VUELO, PARA LA CUAL POSEO DOCUMENTACIÓN QUE CERTIFICA DE TODO LO MANIFESTADO.**

7. Sanción por la Armada del Ecuador por cinco 05 días de arresto simple por Tuits en mi cuenta personal de Twitter y Facebook ejecutado por el Capitán de Navío Diego Cadena Jarre.

Conociendo del acoso y linchamiento mediático en mi contra, el señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, me abre otro proceso disciplinario y me sanciona con 05 días de arresto simple con los **Oficios Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0036; Guayaquil, 14 de Marzo de 2017; Oficio Nro. ARE-ESMAAR-JEM-2017-0074-O; Quito 10 de Marzo del 2017; ordenado por el Jefe de Estado Mayor de la Armada Contralmirante Mauricio Alvear Oramas, Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0047; Guayaquil, 22 de Marzo de 2017;** al no cumplir con el **DEBIDO PROCESO, y CARECE CON NULIDAD ABSOLUTA AL NO EXISTIR LAS PIEZAS PROCESALES FUNDAMENTALES DEL HECHO Y DERECHO QUE SE ME ACUSA.** Cabe señalar que para este caso, la competencia no le asiste para sancionar la presunta falta pues quien dio inicio al proceso fue el señor Jefe de Estado Mayor de la Armada Mauricio Alvear Oramas, con fines investigativos, lo que implica que al momento de ser hallado el cometimiento de una falta se debía, vía órgano regular, informar al superior que emitió la disposición para **luego citar a debido proceso. En derecho la competencia asiste a quien detecta la supuesta falta disciplinaria,** lo que estaría en contra de lo que manifiesta el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), en sus artículos 74 y 75. **Art. 74.-** El superior militar del **propio u otro reparto o unidad será competente para conocer, juzgar y sancionar las faltas leves.** El **Oficio Nro. ARE-ESMAAR-JEM-2017-0074-O; Quito 10 de Marzo del 2017;** no es legal porque no es causal de **MOTIVACION** para iniciar un proceso disciplinario, El Señor Jefe de Estado Mayor de la Armada está contraviniendo lo que indica textualmente la Constitución de la República en el **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos **deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.** Los Oficios Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0036; Guayaquil, 14 de Marzo de 2017; Oficio Nro. ARE-ESMAAR-JEM-2017-0074-O; Quito 10 de Marzo del 2017; Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0047; Guayaquil, 22 de Marzo de 2017; se evidencia la clara pretensión sancionadora y parcializada. El **Art. 75.-** Manifiesta. El superior militar del propio reparto que llegue a tener conocimiento del hecho **por haberlo presenciado o por haber recibido un informe motivado por escrito,** luego del estudio y análisis de los hechos y de recibir un informe por escrito del o los imputados y de las personas que puedan aportar para esclarecer el mismo, de existir suficiente evidencia procederá a determinar la falta leve cometida, e impondrá la sanción de acuerdo al grado de participación y responsabilidad de los presuntos infractores. Una vez establecida la sanción, el superior militar que sancionó deberá notificar por escrito al sancionado y elevará informe al Comandante del reparto o unidad militar en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la imposición de la sanción. **Es decir quien presenció el cometimiento de la presunta falta debe sancionar y remitir al reparto donde pertenece el presunto infractor y enviar ya la sanción a su reparto,** ocurriendo en mi caso totalmente lo contrario. Se dispone una investigación, usted no da parte de la misma al ente que excitó el proceso una vez recibido mi informe, sino que procede a **sancionarme directamente,** sin abrir el proceso correspondiente, más aun cuando es **falta LEVE,** lo que en otras palabras el señor Diego Cadena se irrogó funciones que no le correspondían, debiendo haberme sancionado **quien detectó la falta,** más aún si es leve, **Jamás me CITA A PROCESO ALGUNO,** investiga y me

sanciona, contraviniendo el Art. 122 CAUSAS DE NULIDAD Numeral. 1-2-3 y 4; coartando **MI DERECHO A LA DEFENSA.** Se ha desconocido e inobservado lo que manifiesta el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplina Militar (RSRDM), en su **Art. 106.- Las resoluciones sobre el cometimiento de faltas leves, graves y atentatorias, deberán ser notificadas al sancionado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de emitidas.** Previo al cumplimiento de la sanción determinada por el superior, el sancionado podrá interponer los reclamos a los que se crea asistido. Ha operado la **PRESCRIPCIÓN** pues contabilizando los días desde mi Oficio Nro. CPCB-EOS-2017-018-O; Guayaquil, 17 de febrero de 2017; a su Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0047; Guayaquil, 22 de Marzo de 2017, y recibido miércoles 22 de marzo del 2017, donde me notifica sanción hay una extemporaneidad de **01 día y no cumple lo que manifiesta el artículo 106 y artículo 122 del debido proceso.**

La Directiva No. 001-15-G-D1-01; **no detalla el uso de las redes sociales para manejo de información personal,** mencionada directiva habla del uso correcto de las **redes sociales en operaciones militares** de la Institución y solicite muy cordialmente se me indique en que Ley, Código, menciona que yo no pueda como ciudadano manifestarme en mi cuenta personal, sea de Facebook, YouTube y Twitter, me asiste un derecho constitucional y la **Directiva No. 001-15-G-D1-01; los Oficios Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0036; Guayaquil, 14 de Marzo de 2017; Oficio Nro. ARE-ESMAAR-JEM-2017-0074-O; Quito 10 de Marzo del 2017; Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0047; Guayaquil, 22 de Marzo de 2017; no están legalmente motivados. El recurso de nulidad es una declaración judicial que deja sin efecto un acto administrativo, jurídico, procesal por vulneración de las garantías constitucionales y de la ley. El recurso de**

nulidad busca excluir todo o una parte del proceso en cuya sustanciación no se ha cumplido con las solemnidades esenciales exigidas por la ley.

El señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre Director de Bienestar y Desarrollo Humano de la Armada, en su **Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0047; Guayaquil, 22 de Marzo de 2017;** vuelve hacer mención la Directiva No. 001-15-G-D1-01; donde hace referencia a la "SEGURIDAD DE LA INFORMACION DIGITAL, OBJETIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CAMPO OPERATIVO d). SEGURIDAD EN EL USO DE REDES SOCIALES 1) Prestar atención cuando se publique material institucional, al igual que los comentarios emitidos en las redes sociales, caso contrario se puede ocasionar una crisis institucional. 2) Con criterio formado y centrado saber que imágenes, videos e información escogemos para publicar, debe ser netamente institucional (no personal ni que demuestre deshonor). 17) Tener cuidado con lo que publicamos sobre otras personas, teniendo en cuenta que como militares debemos mantener la imagen. **Como ve aquí señor Fiscal, habla de las redes de seguridad en el campo operativo en las redes sociales de la institución que alguien este hecho cargo y haga comentarios en estas redes institucionales como correos Zimbra ,Sisdon, Facebook, Twitter de la institución, en ningún momento hace referencia a mis cuentas personales privadas y públicas, contraviniendo lo que manifiesta la Constitución de la República Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Esta no es la forma de referirse a un imputado por parte del ente que investiga ni tampoco el que sanciona, pues estarían haciendo de juez y parte en este proceso, por el simple hecho de querer cumplir una orden superior, que vulnera el debido proceso**

Además señor Fiscal Se coartó mi libertad de expresión de manera flagrante el señor comandante Diego Cadena y **quienes estén presuntamente revisando, interviniendo, controlando mis cuentas personales sin mi autorización, estarían cayendo en un delito** como lo manifiesta la Constitución de la República en el **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: **19.** El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. **20.** El derecho a la intimidad personal y familiar. **21.** El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. El Código Orgánico Integral Penal **Artículo 178.- Violación a la intimidad.-** La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley. **Artículo 183.- Restricción a la libertad de expresión.-** La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

8. Falta leve de 01 días de arresto simple (Presuntamente por tomarme atribuciones que no me corresponden)

Es el caso señor(a) Juez(a) que fui el Coordinador de Servicio de Bienestar, y tenía que buscar, ver y sugerir la forma de ayudar al personal naval para que los problemas de índole familiar, laboral y particular no se extiendan sean más de un problemas, opte facilitar el trabajo al compañero Sargento Segundo Eduardo Borja y a la persona a con quien mencionado servidor militar, habría tenido un impase económico de arriendo. **El señor Capitán de Navío Diego Cadena Jarre de una manera persecutora y acosadora** vuelve abrirme otro proceso disciplinario en mi contra con los **Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0035; Guayaquil, 10 de Marzo de 2017; Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0044; Guayaquil, 17 de Marzo de 2017; Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0051; Guayaquil, 27 de Marzo de 2017;** donde me notifica y me ratifica sanción y mediante apelación me permití exponer los **ERRORES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, BÁSICAMENTE EN LO PROCEDIMENTAL, Y CÓMO SE HA INOBSERVADO EL DEBIDO PROCESO,** por tal razón, este proceso administrativo disciplinario militar se enmarco en lo establecido en el **Art. 122 CAUSAS DE NULIDAD Numeral. 2 y 4;** vista el **Oficio Nro. ARE-DIRBIE-DIR-2017-0035; Guayaquil, 10 de Marzo de 2017,** que me envió fue solicitándome justificativo, **Jamás me CITA A PROCESO ALGUNO,** no investiga y me sanciona, contraviniendo el **Art. 122 CAUSAS DE NULIDAD Numeral. 2 y 4;** pues en todos los procesos que el señor Comandante Diego Cadena Jarre, abre en contra del suscrito se debe considerar **CERRAR EL CICLO PROCESAL,** lo que implica la detención de la falta de investigación para establecer responsabilidades, **CITAR al IMPUTADO o INFRACTOR,** sanciona y ejecuta la sanción.

Con **Oficio Nro. CPCB-IM- EOS-2017-011-O; Guayaquil, 14 de Marzo de 2017**, me permití en manifestarle al señor Comandante Diego Cadena que por la **carga** laboral que la señora Trabajadora Social de la Subdirección, y Coordinación de Servicio Social y Legal, donde en el caso del señor SGOS-IM Eduardo Borja Pacheco, solicitado mediante Oficio Nro. ARE-INSGAR-DIR-2017-0006-O; ENE-23-2017. Basándome en lo que manifiesta la Constitución de la República en el **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: **15.** El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. **16.** El derecho a la libertad de contratación. **29.** Los derechos de libertad también incluyen: **c)** Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad **por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.**

Le manifesté al Señor Diego Cadena Director General de Talento Humano, por ser un caso de naturaleza civil y de competencia de la justicia ordinaria, se consideró que competía al Departamento de Mediación, motivo por el cual el caso fue derivado a dicho departamento, y acogiéndome a los preceptos legales antes mencionado, para que sea llamado el señor SGOS-IM Eduardo Borja Pacheco, y se trate de mediar su situación, vista observe el **Oficio Nro. ARE-INSGAR-DIR-2017-0006-O; ENE-23-2017**, manifiesta sobre una presunta sanción disciplinaria y por mis principios, conocimientos jurídicos en el Art. 66. Num. 29. Lit. C. de la Constitución de la Republica, por hacer de la mejor manera para que se llegara a un acuerdo entre mencionado Tripulante y la parte afectada.

Finalmente debo manifestar la **RIGUROSIDAD** con que el señor Capitán de Navío EM Diego Cadena Jarre, procede a sancionarme por un error administrativo, en donde no ha primado la mala fe o la negligencia, pues es evidente que por resolver a la brevedad posible la disposición de Inspectoría General de la Armada (INSGAR), la Coordinación SOCIAL emitió cuarenta y ocho horas después dicho informe, sin siquiera considerar el ánimo de enmendar dicho error. Adicional jamás el señor Diego Cadena Jarre Director de Bienestar y Desarrollo Humano, se le llamó la atención o se le citó a proceso administrativo alguno por parte de la INSGAR, por tal situación demostrando su actitud **INFLEXIBLE** en contra del suscrito.

Jamás consideró la carga laboral de la Sra. Visitadora Social demostrando su negligencia en asumir su responsabilidad como Director en la cadena de errores y falencias que él mismo ha evidenciado poniendo en la COORDINACIÓN SOCIAL y el suscrito todo el peso de lo que ha solicitado la Inspectoría General de la Armada (INSGAR), cuando la Dirección de Bienestar y Desarrollo y Humano (DIRBIE) es un ente compuesto de coordinaciones que actúan en conjunto.

8. Sanción por parte de la Armada del Ecuador, por haberle contestado a ex ministro de Defensa Ricardo Patiño, al referirse al suscrito en una entrevista con Odio y Discriminación en redes sociales porque seguía el Capitán Ortega en la Armada

Cabe recalcar Señor Fiscal, que con **Oficio Nro. ARE-COOPNA-SAJ-2017-0169-O** Guayaquil, 01 de junio de 2017; el señor Capitán de Navío EM Carlos Zumárraga Asanza, *Jefe de Estado Mayor de COOPNA*, me sanciono con cinco (05) días de arresto de rigor. Dando cumplimiento a la orden de los

señores Contralmirante Renán Ruiz Cornejo y Mauricio Alvear Oramas con Oficio Nro. ARE-COGMAR-JUR-2017-0266-O; Quito, 12 de Marzo de 2017, Oficio Nro. ARE-COOPNA-SAJ-2017-0169-O Guayaquil, 01 de junio de 2017; donde menciona la Directiva No. 001-15-G-D1-01; mencionada Directiva No. 001-15-G-D1-01; no se encuentra registrada en el Registro Oficial como una ley, para que en las cuentas personales se vulneren los derechos constitucionales, la Directiva, habla de las redes de seguridad en el campo operativo en las redes sociales de la institución que alguien este hecho cargo y haga comentarios en estas redes institucionales como correos Zimbra ,Sisdon, Facebook, Twitter de la institución, en ningún momento hace referencia a las cuentas personales del ciudadano común y corriente, contraviniendo lo que manifiesta la Constitución de la República Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. Esta no es la forma de referirse a un imputado por parte del ente que investiga ni tampoco el que sanciona, pues usted estaría haciendo de juez y parte en este proceso, por el simple hecho de querer cumplir una orden superior, vulnerando el debido proceso.

Mencionada Directiva no se sujeta a la Constitución de la Republica y a la ley vista, no se fundamenta ni cumple las garantías constitucionales, ni se encuentra estipulada en alguna ley, que no me pueda manifestar y defender ante el Odio y Discriminación que me hizo el señor Ex ministro de Defensa Ricardo Patiño, al manifestarse en una cuenta social.

<http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=noticias> al referirse en una entrevista al suscrito con los siguientes términos: "Que lamenta que todavía pertenezca a las Fuerzas Armadas, y que hay una expresión de espíritu de cuerpo muy mal entendido, que permiten que personas que no cumplen con sus funciones y violan clara y expresamente sus normas,

todavía sigan estando ahí".

Mi contestación señor Fiscal, fue la siguiente: **"Ministro Patiño, le ruego dejar de lamentarse que aún siga perteneciendo a FFAA. Le guste o no me honraré en portar mis botas y charreteras hasta el último de mis días, porque nací soldado y moriré siendo soldado"**.

Como ve, aquí me está juzgando, censurando y discriminando mi derecho a pertenecer a una sagrada Institución que no me avergüenzo de ser parte de ella y si naciera de nuevo volvería a pertenecer y a honrarla como la honro, y mi expresión fue de respeto

No me avergüenzo de haber escrito la carta al Presidente de la República y que lamentablemente estuvo en contra de sus "valores"; lo que llevó a una persecución sin límites y despiadada: dos (02) consejos de disciplina y más de quince (15) procesos internos, sumado a una justicia parcializada que me ha negado todos los recursos (acción de protección, hábeas corpus, medidas cautelares y todas las instancias internas).

Cabe mencionar señor Fiscal, que cuando me sancionaron en el SEGUNDO CONSEJO de disciplina, ordenada por Ex presidente Rafael Correa Delgado, cumpliendo en diciembre los diez (10) días de arresto y estando incomunicado, me hicieron llegar otra sanción administrativa disciplinaria con retaliación, odio y discriminación en mi contra sin poder ejercer el derecho a mi defensa cuando el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina militar, en su **Art. 125. Dice.** En los casos en que a consecuencia de la falta cometida, el presunto autor, cómplice o encubridor, sufre lesiones en su organismo que obliguen a su hospitalización o tratamiento médico en su domicilio para recuperar su salud, o exista otra calamidad debidamente comprobada o fuerza mayor o caso fortuito, se interrumpirá

el tiempo de la prescripción de la falta, hasta que el militar sea dado de alta y pueda comparecer a ejercer su derecho a la defensa, luego de lo cual y en forma inmediata se procederá a la investigación de la falta leve o grave o a la instauración del Consejo de Disciplina.

Si el presunto infractor se encuentra haciendo uso de licencia, permiso por enfermedad o por cualquier causa debidamente justificada no puede comparecer a ejercer su derecho a la defensa o a la audiencia del Consejo de Disciplina, tal circunstancia será sentada en el acta correspondiente por parte del Secretario y se interrumpirá el plazo de prescripción mientras dure el período de tiempo dentro del cual el acusado se encuentre imposibilitado de comparecer.

Sumada la persecución política, mediática, y acoso laboral, liderada por el Ex Presidente Correa, el Ex Ministro Ricardo Patiño a través de su Asesor Marco Aguirre, desde el Ministerio de Defensa, solicitaron a la Armada del Ecuador, que sea sancionado ejemplarizadamente, y mas no que se investigue un proceso disciplinario, una vez sancionado el Ex Ministro Patiño en mas de una ocasión ante los medios de comunicación, locales y nacionales, el señalo que yo no debía ya seguir en las **FUERZA ARMADAS** de la misma manera el **EX ASESOR JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA ALEXIS MERA**, llego a manifestar que yo era parte de una **GALLADITA** de marinos injuriadores. Todo esto sumado a los mas de 15 procesos, de los cuales fui objeto dentro de la institución, de todos estos procesos son responsables los **COMANDANTES GENERALES DE MARINA DEL 2016 Y 2017, COMO LOS JEFES DE ESTADO MAYOR Y MIS INMEDIATOS SUPERIORES**, quienes en la cadena de mando no solo que no pararon los procesos en mi contra sino que ejecutaron las ordenes con sanciones de **PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD**.

Así mismo Señor Fiscal, cabe indicar que todas estas expresiones de **Odio** en las que el **Ex Presidente Correa**, el Ex Ministro de Defensa Ricardo Patiño Aroca y los Ex Asesores Jurídicos de la Presidencia de la Republica y del Ministerio de Defensa, se lograron materializar dentro de mi ambiente familiar y laboral, a tal punto que la Armada del Ecuador, me cambio de reparto y las sanciones fueron tan frecuentes que mi derecho al trabajo se vio totalmente mermado, imposibilitándome desarrollarme en un ambiente laboral adecuado. En lo que respecta al linchamiento mediático **HASTA LA FECHA RECIBO AMENAZAS** de toda índole de lo cual los mas perjudicados han sido mis tres hijos menores debido a su acceso a las redes sociales.

Señor Fiscal ruego se investigue el accionar de todos los miembros de las autoridades políticas y administrativas de la época, ya que lo (documentos que adjunto que legalizaron y sumilla ron mencionadas ordenes en mi contra), y esclarecer a través de pruebas contundentes su odio y discriminación en mi contra, como usted conoce lo único que hice fue defender la institución a la cual gloriosamente pertencí por 24 años de mi vida, exigiendo respeto Al Ex Presidente Correa, cosa que hasta la fecha, ninguno de los jefes militares a logrado manifestarse a mi favor o a favor y exigir justicia.

2.- IDENTIDAD DE LA INFRACCIÓN.- Por esto y por mas señor Fiscal pongo en conocimiento de la fiscalía que ha existido una aptitud dolosa en estos hechos narrados, por lo que tal como lo dispone los **artículos 421, 428, 430 del código orgánico integral penal**, procedo a plantear la respectiva denuncia formal, en la que su conducta se enmarca al tipo penal tipificado

en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos
**"Artículos.- 176 y 177 por delitos de Discriminación
y de Odio.-"**

LA LEY DICE (COIP)

ART. 176. DISCRIMINACIÓN.

La persona que salvo los casos previstos como política de acción afirmativa propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 177.- Actos de odio.-

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones

agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En concordancia Señor Fiscal con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador como normativa suprema, artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2 Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

La Fiscalía al ser titular de la acción penal como lo dispone el **artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal**, acuse en el grado de autores y cómplices a las personas que hayan cometido el presunto delito y se tome todas las medidas más rigurosas que sean necesarias, a su vez el **artículo 441 del Código Orgánico Integral** prescribe mis debidas garantías en mi calidad de víctima; y el artículo **66 Constitución** de la republicad el Ecuador donde claramente señala la jerarquía constitucional en su **artículo 424, 425, 426, de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 76 numeral 1, 82 y 83 numeral 1** de referido cuerpo legal donde está garantizada la seguridad jurídica y se fundamente en el respeto a la constitución y en la exigencia de normas jurídicas previas, claras y públicas.

LA APLICABILIDAD JUDICIAL DEL DELITO DE ODIO Y JURISPRUDENCIA.-

Cuando la administración de justicia se enfrenta a conductas discriminatorias, debe establecer el vinculo entre la discriminación y el odio, puesto que aunque

el primero contiene al otro, la legislación ecuatoriana eligió quedarse con un elemento subjetivo integrante, una emoción, y no con el principio constitucional y sus consecuencias objetivas, una actitud generadora de violencia.

En este sentido, la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, vigente desde marzo de 2009, incorpora los denominados delitos de «odio» con la siguiente definición: incitar «al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad».

La ex Corte Constitucional para el periodo de transición, en la sentencia No. 006-12- SCN, de 19 de marzo de 2012, en el Caso No. 0015-11-CN, dijo que los bienes jurídicos tutelados no son creados por la legislación penal, sino que vienen dados por los mandatos constitucionales.

La tutela dada por la Constitución de la Republica a todas las personas no es el derecho a no ser odiado, sino a no ser discriminado en el ejercicio de sus derechos, puesto que, en su artículo 11.2, establece que todos y todas gozamos de los mismos derechos, y que por tanto nadie puede ser discriminado por razón alguna, ordenando que la ley sancionará toda conducta que vulnere este principio.

Corresponden a hechos generados en la odiosidad. Por otro lado, deja sin sancionar actitudes de discriminación, que no necesariamente nacen de sentimientos de odio, como cuando padres de familia,

creyendo hacer bien, someten a sus hijos o hijas a los denomi- dos procesos de «deshomosexuali- zación». Tendría en este sentido, es importante recordar la definición de discriminación del artículo 1 de la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer: "...toda distinción, exclusión estrictión basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer...". La actitud discriminatoria puede generar- se con sentimientos de odio o menosprecio. Un ejemplo claro fue el caso de Rodney King, el hombre que fue víctima de la brutalidad policial en Los Ángeles, en 1991; fue un hecho de racismo y su expresión denotaba, en lo concreto, odio. Dejar al odio sin su «paraguas», la discriminación, dificulta la calificación jurídica de los hechos que denotan actitudes discriminatorias y nos obliga a analizar si las subjetividades subyacentes en actos de violentos. Si los padres odian a sus hijos por su orientación sexual o si constituye la expresión de una sociedad discriminante que condiciona amores filia- les a conductas de protección equivocadas.

En conclusión, resulta peligroso cuando las emociones son objeto de norma y no los bienes jurídicos aportados por la carta constitucional, dejando así a la administración de justicia en un debate de emociones y no de conceptos jurídicos.

VICENTE ROBALINO VILLAFUERTE

JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

<https://www.fiscalia.gob.ec/images/perfil/criminologico07.pdf>

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyasociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

El tratadista Francisco Carrara define al delito de odio como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo.

La legislación penal vigente en el Ecuador tipifica el delito de odio y lo sanciona con penas privativas de libertad. De manera expresa, condena a todo acto humano que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio o al desprecio y a la violencia moral o física basada en dichos sentimientos.

3.- DILIGENCIAS PREVIAS.- Con todos estos antecedentes señor Fiscal, además de las diligencias que usted crea pertinentes disponer para esclarecer los hechos que he denunciado, le solicito la evacuación de los siguientes petitorios:

3.1.- Sírvase enviar atento oficio al Jefe de la Policía Judicial del Guayas, a fin de que se designe de un agente investigador para que elabore un informe investigativo exhaustivo de los hechos que denuncié, mismo que actuará bajo su control y supervisión.

3.2.- Sírvase señor Fiscal receptar mi versión libre y voluntaria sobre los hechos que denuncié.

3.3.- Sírvase enviar atento oficio a la Dirección General de Talento Humano de la Marina perteneciente a la Armada del Ecuador, para que se los notifique a los denunciados que se encuentran en servicio activo dentro de la institución y remitan ante su autoridad

el registro de los denunciados que se encuentran en servicio pasivo.

3.4.- Señor Fiscal le solicito a usted que se me ingrese al programa de protección y asistencia a víctimas y testigos según el artículo 198 de nuestra constitución" **Art.195,198.-** La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.", en concordancia con el **artículo 11 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal.**

3.6.- Señor Fiscal sírvase señalar fecha, día y hora para que se recpte la versión libre y voluntaria sobre los hechos que denunció a los señores denunciados que a continuación detallo sus nombres cargos y en calidad de servicio se encuentran:

DENUNCIADOS POR DELITO DE ODIOS QUE REALIZARON Y EMPESARON MI PERSECUCIÓN DURANTE EL AÑO 2016

- ECOM. RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO. EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, casado , catolico, deportista (por ser de conocimiento publico que reside en el pais de belgica (notifiquese en el consulado de Republica Hermana de Belgica) ante el representante diplomatico.
- ECOM. RICARDO PATIÑO AROCA. EX MINISTRO DE DEFENSA ocupacion economista ,evangelico , (

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS
ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel
Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader
Abg. Christian J. Murillo Delgado
Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

domiciliado en Guayaquil, urbanización la Fuente
condominio 7, frente a la comuna Santa María de
las Lomas .

- DR. ALEXIS MERA GILER, EX ASESOR JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- AB. MARCO AGUIRRE ASESOR JURÍDICO DEL MINISTERIO
DE DEFENSA.

SERVICIO PASIVO

- VALM. S/P FERNANDO NOBOA RODAS EX COMANDANTE
GENERAL DE MARINA.
- VALM. S/P CARLOS VALLEJO GAME EX JEFE DE ESTADO
MAYOR DE LA ARMADA.

SERVICIO ACTIVO

CARGO ACTUAL

- CALM LENIN SANCHEZ MIÑO ISPECTOR
GENERAL DE LA ARMADA
- CPNV CSM CARLOS PIMENTEL CERNA Asesor Jurídico
del Comandante General.
- CPCB JT FANNY LAGLA CHUNGANDRO DIRECTORA DE
ASESORIA JURIDICA.
- CPFGE EM LUIS ORDOÑEZ ERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL

SEGUNDO CONSEJO DE DISCIPLINA AÑO 2016

- CPNV JT CARLOS PIMENTEL CERNA PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA
- CPFGE EM DIEGO GARZON AYALA
MIEMBRO DEL CONSEJO
- CPFGE EMS GEOVANNY JARAMILLO ESPINOZA MIEMBRO
DEL CONSEJO

Dirección: Av. Juan Tanka Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS
ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel
Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader
Abg. Christian J. Murillo Delgado
Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

- CPGF OD CHRISTIAM GOMEZ GAIBOR
MIEMBRO DEL CONSEJO
- CPCB IM MILTON MENDIETA FLORES
MIEMBRO DEL CONSEJO

SANCIONES Y PERSECUCION EN EL 2017

SERVICIO ACTIVO

CARGO ACTUAL

- CALM. RENAN RUIZ CORNEJO
COMANDANTE GENERAL DE MARINA
- CALM. MAURICIO ALVEAR ORAMAS JEFE DE
ESTADO MAYOR DE LA ARMADA
- CPNV. DIEGO CADENA JARRE DIRECTOR DE BIENESTAR
Y DESARROLLO HUMANO
- CPNV EM CARLOS ZUMÁRRAGA ASANZA JEFE DE
ESTADO MAYOR DE COOPNA
- CPCB JT FANNY LAGLA CHUNGANDRO
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA
- Notifíquese los en la Dirección General de Talento
Humano, Ubicado en la ciudad la provincia del
Guayas , Ciudad Guayaquil, Av. de la Marina vía
al puerto Marítimo , Base Naval Sur.

4.- RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- Afirmo que la firma que consta en esta denuncia, es la que uso en todos mis actos, tanto públicos como privados, y estoy dispuesto a reconocerla a la brevedad posible en cuanto usted señor Fiscal así lo disponga, tal como lo estipula el artículo **425** del Código Orgánico Integral Penal.

5.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.- Autorizo como mi patrocinador al Señor Abogado Christian J. Murillo Delgado para que de forma conjunta o individual

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyassociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS
ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel
Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader
Abg. Christian J. Murillo Delgado
Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

presente cuantos escritos sean necesarios a favor de mi defensa y ruego se me notifique en las **Casillas Judiciales de No.4861** y/o correos electrónicos **burgos_asociados@hotmail.com**, **eburgos@burgosyasociados.com** **y** chrismurdel@hotmail.com, de pertenencia del Estudio Jurídico, el cual me representa. De la misma forma señaló mi casillero judicial 4117 de la Corte Provincial de Justicia de Quito.

Sírvase proveer por encontrarme apegada a estricto Derecho.

Firmo conjuntamente con mi Abogado patrocinador.

Acompaño la documentación correspondiente para demostrar mis aseveraciones.

"JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA."

Edwin ortega Sevilla Abg. Christian J. Murillo Delgado

C.C. 170686094-5

Foro Abogados 09-2014-673

Dirección: Av. Juan Tanca Marengo – Parque Empresarial Colón – Edificio Empresarial No. 5 – Mezzanine – Oficina 007
E-mail: burgos.asociados@hotmail.com - eburgos@burgosyasociados.com - Teléfonos: 0997655815 – 0997967871 – 0991122947
Guayaquil – Ecuador

BURGOS & BUITRÓN

PARTNERS

ATTORNEYS AT LAW

Abg. Eloy Abdón Burgos Rugel

Abg. Pedro Pablo Buitrón Pomader

Abg. Christian J. Murillo Delgado

Abg. Rodolfo G. Baquerizo Carchi

Abg. Pedro López Baidal.

Abg. Rodolfo Baquerizo Carchi.

Foro Abogados 09-2015-150.

Mat. 09-2012-576